

Sancionada Ley de los Consejos Comunales

Por: Sandra Ayala y Enrique Hernández/ Prensa AN

La plenaria de la Asamblea Nacional sancionó la Ley Especial de los Consejos Comunales, primera norma que nace del parlamentarismo social de calle iniciado por el Parlamento en el presente año, la cual viene a crear las bases del verdadero Poder Popular.

La Presidencia ordenó su remisión al Ejecutivo nacional para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial. La discusión iniciada alrededor de las 8 de la noche del jueves, se prolongó hasta pasadas las 2.30 de la madrugada de este viernes y en el texto se incorporó el resultado de las consultas realizadas por la Comisión de Participación Ciudadana.

El objeto de la ley es crear, desarrollar y regular la conformación, integración, organización y funcionamiento de los consejos comunales y su relación con los órganos del Estado para la formación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas.

En la norma se define a los consejos comunales como el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, es decir, las instancias del pueblo, de los ciudadanos que permiten a las comunidades organizadas, grupos sociales y ciudadanos, ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

Igualmente, se establece que la organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales se rige conforme a los principios de corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, responsabilidad social, equidad, igualdad social y de género, justicia y contraloría social.

Asimismo, se entiende que la unidad de gestión financiera, contenida en el texto de la ley, se denominará Banco Comunal, que será el encargado de administrar los recursos financieros y no financieros así como realizar intermediación financiera con los fondos generados, asignados o captados.

El texto de la ley prevé que los recursos para financiar los consejos comunales provendrán de:

- 1.- Los que sean transferidos por la República, los estados y los municipios.
- 2.- Los que provengan de la administración de los servicios públicos que les sean transferidos por el Estado.
- 3.- Los generados por su actividad propia, incluido el producto del manejo financiero de todos sus recursos.
- 4.- Los recursos provenientes de donaciones de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 5.- Cualquier otro generado de actividad financiera que permita la Constitución y la ley.

En cuanto a la figura del Microbanco Comunal o cooperativas de Financiamiento de Ahorro y Crédito, se estipula que es la unidad de gestión financiera conformada por un número variable de miembros de la comunidad electos por la Asamblea de Ciudadanos (as), y funcionará como un ente de ejecución financiera, administración de recursos financieros y no financieros, así como realizar intermediación financiera con los fondos generados, asignados o captados.

Las unidades de contraloría social, expresa la norma, son formas de organización conformada "por un número variable de miembros de la comunidad, electos por la Asamblea de Ciudadanos (as) para la contraloría sobre la gestión pública, la fiscalización, control y supervisión del manejo de los recursos".

Los consejos comunales serán registrados ante la Comisión Presidencial del Poder Popular, y la copia del registro será consignada ante el Consejo Local de Planificación Pública correspondiente, a los efectos de lograr la articulación con el Sistema Nacional de Planificación Pública.

De igual forma, se crea un Fondo Nacional de los Consejos Comunales, adscrito al Ministerio de Finanzas, y tendrá una junta directiva designada por el presidente de la República en Consejo de Ministros.

El objeto del fondo es financiar los proyectos comunitarios, sociales y productivos, propuestos por la Comisión Nacional Presidencial en sus componentes financieros y no financieros.

Modificaciones (sigue.....)


<http://www.consejoslocales.org/modules.php?name=Forums&file=viewtopic&t=155&start=0&postdays=0&postorder=asc&highlight=&sid=9301f6819db82811fcd5d6a9a32a>

[65c7Bajar Texto de la Ley sancionada en formato Word](#)


<http://www.consejoslocales.org/modules.php?name=Forums&file=viewtopic&t=155&start=0&postdays=0&postorder=asc&highlight=&sid=9301f6819db82811fcd5d6a9a32a>

[65c7Bajar Texto de la Ley sancionada en formato Word](#)

Sin embargo, se efectuaron algunas modificaciones al texto aprobado en primera discusión, como establecer que la base poblacional para constituir el Consejo Comunal será decidida por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de acuerdo con las particularidades de cada comunidad, sin embargo, se prevé que los consejos comunales estarán conformados a partir de 10 ó más familias, debido a sus costumbres y organización social.

En cuanto a la Unidad de Contraloría Social, se le sumaron nuevas competencias, por lo que, además de controlar, supervisar y fiscalizar el manejo de los recursos recibidos o generados por el consejo comunal, también deberá controlar los programas y proyectos de inversión pública presupuestados y ejecutados por el gobierno nacional, regional o municipal.

Sobre las funciones de la Unidad de Gestión Financiera, se le agrega que también son funciones del Banco Comunal: prestar servicios no financieros en el área de su competencia, realizar la intermediación financiera, rendir cuentas ante el Fondo Nacional de Los Consejos Comunales anualmente o cuando éste así lo requiera, entre otros.

Por otra parte, se mantiene el derecho de los niños, niñas y adolescentes, dándoles oportunidad a los mayores de 15

años a votar o elegir y decidir en asambleas de ciudadanos y ciudadanas, que será el órgano de toma de decisiones en los consejos comunales.

fuelle: web de la Asamblea Nacional 7/4/2006

Realizarán consulta sobre Ley de Consejos Locales con entes del Estado y de la sociedad

Por: Endrina Carrizales / Prensa AN

La Comisión de Participación Ciudadana, Descentralización y Desarrollo Regional de la Asamblea Nacional, realizará la próxima semana una jornada de consulta especializada con varios entes del Estado y de la sociedad, con la finalidad de elaborar el informe para segunda discusión de la Ley de Reforma a la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

La información la suministró el presidente de la instancia legislativa, diputado David Velásquez (PCV/Miranda), quien explicó que una vez realizada la consulta especializada esta semana, el día miércoles se presentaría el informe al pleno de la comisión y una vez aprobado, el mismo sería remitido a Secretaría de la AN para su distribución a los diputados y pueda ser discutida en plenaria el próximo martes 21 de marzo.

Indicó el parlamentario que igualmente esperan remitir en esa misma fecha el informe para segunda discusión de la Ley Especial de Los Consejos Comunales, ya que en la actualidad están analizando los resultados de la consulta pública realizada el pasado fin de semana, en torno a este instrumento legal, el cual tiene por objeto regular y desarrollar la conformación, integración, organización y funcionamiento de los Consejos Comunales y su relación con el Estado, para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas.

Destacó Velásquez que una vez que sean entregados estas leyes a la Plenaria de la AN para su segunda discusión quedaría pendiente el trabajo relativo de otras leyes como; el Proyecto de Ley Especial de los Consejos Parroquiales, de Planificación, la Ley Orgánica del Poder Pública Municipal y la Ley de Reforma de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.

En torno a la jornada de consulta especializada el diputado explicó que se reunirán con representantes y voceros de los Consejos Comunales, una representación de la Asociación Bolivariana de Alcaldes, del Ministerio de Planificación y otras instituciones que permitan avanzar con ellos en las orientaciones que debe tener la reforma de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, a fin de poder elaborar el informe para su segunda discusión.

Agregó que la reforma de la Ley de Los Consejos Locales de Planificación Pública tiene por objeto establecer las disposiciones y bases para la organización y funcionamiento de los estos consejos locales con el propósito de integrar al gobierno municipal, a las organizaciones vecinales y a otras de la comunidad organizada, en el proceso de planificación e instrumentación del desarrollo sustentable de las comunidades locales y de los fines del Estado.

Asimismo se señala en el proyecto de ley aprobado en primera discusión

que el Consejo Local de Planificación Pública es el órgano encargado de la planificación del desarrollo integral del municipio para lo cual atenderá a su tipología y tomará en cuenta, entre otros criterios, condiciones de la población, nivel de crecimiento económico, capacidad para generar ingresos propios, situación geográfica, elementos históricos, culturales y otros factores relevantes, en concordancia con los planes estatal, regional y nacional de desarrollo.

También prevé el proyecto de reforma en su articulado lo relativo a la integración, elección y funciones del Consejo Local de Planificación Pública, lo concerniente al presupuesto de inversión y la consulta a las comunidades y sectores sociales, entre otros aspectos.

fuelle: web consejoslocales.org 7/4/2006

Sala Técnica de los CLPP Manuales

PROCEDIMIENTO Instalación y articulación de los Consejos Comunales y Parroquiales.

Autor : **coordinador**

1 Concepto:

Es el conjunto de acciones que deberán realizar el Alcalde o de la Alcaldía del Municipio, el Consejo Local de Planificación Pública, las comunidades organizadas y los ciudadanos y ciudadanas a efecto de impulsar y promover la organización de los Consejos Comunales y Parroquiales de Planificación, como centro para la participación y protagonismo de todos los miembros de cada comunidad en la identificación y definición de su problemática y las propuestas de solución, así como en la viabilidad y ejecución de las mismas.

2 Fundamentos Legales

- ➡-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- ➡-Ley Orgánica de Planificación
- ➡-Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública
- ➡-Ordenanza y Reglamento Municipal

3 Normativa de Procedimientos

CONSEJOS COMUNALES DE PLANIFICACION

➡1.Los Consejos Comunales de Planificación serán instancias para la organización de los ciudadanos y ciudadanas y su función será convertirse en la unidad primaria para la participación y protagonismo de los miembros de cada comunidad en la formulación de las propuestas para el desarrollo socioeconómico de su localidad y el seguimiento y evaluación de su ejecución.

➡2.Los Consejos Comunales de Planificación planificarán y desarrollarán las acciones necesarias para la población, a partir de la evaluación de su propia realidad, detecta los problemas, el por que de los

mismos, busque sus causas y priorice sus problemas. (Ver Procedimiento “Formulación, procesamiento y priorización de las propuestas de la Comunidad”).

➔ **3.** Los Consejos Locales de Planificación Pública promoverán e impulsarán la Red de Consejos Parroquiales y Comunales de Planificación en cada uno de los espacios de la sociedad civil que en general respondan a la naturaleza propia de municipio.

➔ **4.** Las unidades responsables del catastro, de la ingeniería municipal y del desarrollo de cada Alcaldía definirán el ámbito geográfico de cada Consejo Comunal de Planificación los cuales guardan correspondencia con los ámbitos primarios que cumple el Plan Municipal de Desarrollo.

DE SU ORGANIZACIÓN

➔ **5.** El número de miembros, la organización interna del Consejo Comunal de Planificación Pública, así como la metodología de trabajo será definida y aprobada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Sus integrantes serán electos en Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas. Tendrán carácter Ad honorem.

➔ **6.** Los Consejos Comunales de Planificación estarán conformados por:

- a. Representantes de los vecinos o vecinas de la comunidad
- b. Representantes de los diferentes sectores de la comunidad (salud, educación, transporte, mercado, seguridad, INDECU, cultura, deporte, etc.)
- c. Representantes de las organizaciones comunitarias (económicas y sociales)

➔ **7.** Los Consejos Comunales de Planificación distribuirán sus responsabilidades y tareas entre sus miembros, a efecto de que presidan o coordinen sus relaciones y den cumplimiento a la misión asignada

➔ **8.** Serán funciones del Consejo Comunal de Planificación:

- a. Diseñar e implementar las formas organizadas que garanticen la participación ciudadana en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas que deben rigen los diferentes ámbitos del quehacer municipal
- b. Formular propuestas de desarrollo socioeconómico en la comunidad y presentarlas a aprobación de la respectiva Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y remitir al Consejo Parroquial de Planificación, o en su defecto, al Consejo Local de Planificación Pública mediante la Asamblea Parroquial de Ciudadanos y Ciudadanas
- c. Realizar el seguimiento, control y evaluación de los proyectos que se realicen en su localidad respectiva e informar permanentemente a los ciudadanos y ciudadanas de la localidad sobre sus resultados
- d. Elegir entre sus miembros a los representantes al Consejo Parroquial de Planificación

➔ **9.** A partir de la metodología de trabajo presentada y aprobada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la localidad, su Consejo Comunal de Planificación programará y realizará las actividades necesarias para el desarrollo de la misma, o de la instalación de las mesas de trabajo, si fuera el caso, como un instrumento para la participación real y efectiva de la comunidad en la detección y priorización de sus requerimientos

➔ **10.** El Consejo Comunal de Planificación solicitará al Alcalde y a los órganos antes de la Administración Pública en el Municipio la participación de los funcionarios de sus diferentes dependencias en las mesas de trabajo o cualquier otra forma organizativa que para el fin, se constituyan.

➔ **11.** Las propuestas de desarrollo socioeconómico generadas en las disposiciones que realicen comunidades, serán presentadas para su aprobación a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de cada localidad

➔ **12.** Las propuestas ya aprobadas por la Asamblea, serán presentadas por los representantes de los Consejos Comunales de planificación al Consejo parroquial respectivo

➔ **13.** De no instalarse el Consejo Parroquial de Ciudadanos y Ciudadanas, las propuestas serán presentadas directamente al Consejo Local de Planificación Pública por los Consejos Comunales de Planificación

LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE PLANIFICACION

➡ **14.** El Alcalde o Alcaldesa del Municipio, conjuntamente con el Consejo Local Planificación Pública promoverán e impulsarán la conformación de los Consejos Parroquiales de Planificación en cada uno de los espacios de la sociedad civil que en general responden a la naturaleza propia del municipio

➡ **15.** Los Consejos Parroquiales de Planificación serán instancias para la organización de los Consejos Comunales de Planificación y su función será convertirse en el centro principal para la participación y protagonismo de los ciudadanos y ciudadanas de la parroquia

➡ **16.** En cada Parroquia del país podrán constituirse Consejos Parroquiales por sectores, de acuerdo a la naturaleza del propio municipio (Consejo Parroquial Deportivo; Educativo, de Salud, de Economía Social, etc.) los cuales serán ámbito de participación ciudadana en el diseño, ejecución, control y evaluación de las políticas del referido sector así como de las actividades de autogestión y co-gestión de sector

➡ **17.** A efectos de dar cumplimiento con la misión asignada, el Consejo Parroquial de Planificación diseñará y desarrollará las acciones necesarias para la evaluación de la realidad de la parroquia, detecte los problemas, el por qué de los mismos, busque sus causas, analice, consolide y priorice las propuestas presentadas por las diferentes comunidades sobre sus problemáticas

➡ **18.** El Consejo Parroquial de Planificación se instalará en cada parroquia con los representantes electos en los diferentes Consejos Comunales de Planificación. Tendrá carácter ad honorem

➡ **19.** Los Consejos parroquiales de Planificación serán convocados por:

a. El 10% de los Consejos Comunales de Planificación constituidos en una sola parroquia

b. Mediante la firma de vecinos convocantes como mínimo 0,1% de los habitantes de la parroquia

c. La iniciativa de algún miembro de la Junta Parroquial o Alcaldía, a través como mínimo de una organización

➡ **20.** Serán funciones del Consejo Parroquial de Planificación:

a. Accionar los mecanismos que garanticen la participación de las comunidades organizadas en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas que deben regir en el ámbito parroquial y el en ámbito de la municipalidad

b. Recibir, procesar, priorizar y consolidar las propuestas que presenten los diferentes Consejos Comunales de Planificación a través sus representantes y someterlas a la consideración y aprobación por la respectiva Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y su entrega al Consejo Local de Planificación Pública

c. Formular propuestas de desarrollo económico para la Parroquia de Ciudadanos y Ciudadanas para su aprobación

d. Realizar el seguimiento, control y evaluación de los proyectos que se realicen en la Parroquia e informar sobre el resultado de las mismas

➡ **21.** Los Consejos Parroquiales de Planificación podrán elegir entre sus miembros al Presidente de su Junta directiva, un director de debate, un secretario de actas o relator o cualquier otra forma de organización que de cumplimiento a la misión asignada

➡ **22.** El acta de constitución y elección de su Junta directiva o equipo coordinador y sobre cada una de sus reuniones y acuerdos debe ir firmada por la directiva elegida respaldada por las firmas de los representantes comunales presentes en dicha reunión, dejar constancia día, hora, asistencia y acuerdo con sus números de votos

➡ **23.** Los Consejos Parroquiales de Planificación presentarán sus propuestas ya consolidadas a la Asamblea Parroquial de Ciudadanos y Ciudadanas para su posterior consignación ante el Consejo Local de Planificación Pública

➡ **24.** De no instalarse la Asamblea Parroquial de Ciudadanos y Ciudadanas, consignarán sus propuestas ante el Consejo Local de Planificación.

4 Descripción del Proceso

Asamblea de Ciudadanos Y Ciudadanos

➔1. En fecha y lugar indicado se instalara con los ciudadanos y ciudadanas de la localidad y con los representantes de las organizaciones comunitarias que hacen vida en la localidad.

➔2. Seguidamente procede a la eleccion de integrantes del Consejo Comunal de Planificación, asegurando la representación de los diversos sectores y actores que hacen vida en la comunidad

Consejo Comunal de Planificación

➔3. Los miembros electos de la comunidad integrantes del Consejo Comunal de Planificación decidirá su forma organizativa, a efecto de que presidan y coordinen sus reuniones y den cumplimiento a la misión asignada. Levanta Acta

Coordinadores del Consejo Comunal de Planificación

➔4. procede, en atención al cumplimiento de las funciones a:

a. Definir y diseñar mecanismos y actividades necesarias

b. Procede a definir la fecha y lugar de instalación de mesa de trabajo de acuerdo al numero de sectores existentes en la misma localidad y sus habitantes o cualquier otra forma de participación que la Asamblea aprueve

c. Elaborar cronograma general de trabajo

Consejo Comunal de Planificación

➔5. El consejo Comunal de Planificación procede a la instalacion de las mesas de trabajo o cualquier otra forma de trabajo, para la formulación de las propuestas de la comunidad sobre sus requerimiento de desarrollo socioeconómico (Ver procesamiento y priorización de las propuestas de la comunidad) La Junta Directiva procede a elaborar cronograma en atención a las otras funciones asignadas en las normativas correspondientes y al desarrollo de las mismas

➔6. Efectúa seguimiento sobre la tamitacion y estado de las propuestas presentadas por el Consejo Comunal e informa a la comunidad sobre los mismos. Instalación de los Consejos Parroquiales de Planificación

Vecinos Convocantes Presidentes de Juntas Parroquiales o Alcaldía a través de una organización de la localidad

➔7. Los Consejos Comunales de Planificación los Vecinos convocantes, los miembros de la Junta Parroquial o la Alcaldía atrves de una a la normativa de Ley y la contenida en este procedimiento

➔8. El Consejo Parroquial se instalara en cada parroquia con los representantes electos de su equipo coordinador o de una junta directiva, a efecto de que presidan y6 coordinan sus reuniones y den cumplimiento a la misión asignada

➔9. El Consejo Parroquial en cada parroquia con los representantes elctos en los diferentes Consejos Comunales

➔10. En sesion plena con todos sus integrantes procede a la elección de su equipo coordinador o de una junta directiva, a efecto de que presidan y coordinen sus reuniones y den cumplimiento a la misión asignada

Consejo parroquial de Planificación

➔11. Procede, de acuerdo a las atribuciones que le son asignadas, a elaborar el cronograma de trabajo

indicativo de :

a. Los mecanismos e instrumentos necesarios para la evaluación, análisis, priorización y consolidación de las propuestas presentadas por los Consejos Comunales de Panificación Pública (Ver Procedimiento Formulación, procesamiento y priorización de la propuesta de la comunidad)

b. El cumplimiento de otras funciones asignadas en la normativa correspondientes

c. El seguimiento a la tramitación y estado de las propuestas presentadas por el Consejo Comunal e informe a las comunidades de la parroquia.